

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 46.

Cuaderno No. 845

Año 1781.

No. de hojas útiles 20.

Autos seguidos por Fr. Manuel Tinoco contra
D. José Lino de Leiva, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-Jo 1
CAJ 99
Doc 1523
f 20 (corratula)

Letra T. Legajo # 12, cuaderno # 274.

10. 1781

il
H
que sigue el Padre Fray Estanuel
noco Religioso lego del Orden de
Santo Domingo =

Contra
Jose Lino por canidad
de p. = - - - - -
y pasan en la Sur.
onda

17
12
29



Ano
de 1781
+
F

Leg 274
12

120

Lima y Agosto 20.
1781.

El Alcalde Oadi
nario D. Gaspar
de Sacedo infor
me con Aucto.

Salinar

D. Joseph Lino de Leiza vecino de
esta Ciudad, puesto á los pies de V.
con devota veneración dice: que ha
sobre dies y ocho años que se halla el
Supl.^{te} viviendo en una casa perteneci
ente ala Recolectuion Dominica, de cuyo
arrendamiento (y de otros) es Cobrador, y
Procurador fray Manuel Finesco, lego de
dha Religion: da misma permanencia
del Supl.^{te} de tantos años en dha Casa
esta denotando su puntualidad en el
estipendio que ha pagado, y paga de dha
pension mensual por su alquiler.

En estos terminos, y por los tiem
pos contingentes se halla el Supl.^{te} des
cubierto en ciento, y mas pesos que esta
debiendo de dha Casa, de algunos me
ses saltados, y no correlativos, por gran
des atrasos que le han sucedido con
una familia tan cuidada de Muger la
primera, y quatro hijos doctores cada
dexas, que la suma honrada del Supl.
soporta con su trabajo personal en
un todo, y por esto oy se halla notificado
de Orden de V.^{ro} Alcalde Ordin. D. Baltasar
Sacedo, á que dentro de segundo dia se

liman y ²⁰²⁵ - muda dejando la Casa de su habitación
del 1789/ y la porción q' obtiene de tantos años

Remite al Ill-^{mo} que manifiesta se le ampara, y defiende en
calde Ordinario ^{Justicia}

2.º Gaspar Rami- Bien constante es que el Oñdo de la p-
res de Laxos p- sección favorece mucho a los inquilinos (en
q' procura en la de ella, quando el dueño de la porción ha
pretendiere para n- y vivia en ella, y no p-
causa q' se ex- otra Persona; pues con quanto mayor a-
prea como fue son dueña el Supl-^{te} a trazar esta porción
de Justicia - quando no acatase en estas circunstancias
obrando entor- y tiene dado tanto p-ducto, y utilidad en
tantos años de su habitación.

conforme a dño. Si es por Rason del alcance a que
x. es dueña el Supl-^{te} de los Sientos y mas p-

que esta dueña, a este le ampara, y al-
ga este mismo Oñdo, para que determinen
y exorandore el Supl-^{te} ade-
dos p- todos los Meses, cuenta de lo at-

Salinas - dado, y puntualizando con ellos los dos p-
estipulados de su arrendam-^{to}, pueda el
Supl-^{te} quedar en la porción, a Vista de la
Justificadas determinaciones del Tribun-
Sup-^{or} de dñe. (y de otros), que en mayores
dependencias quando el deudor se halla
facultados, se le obliga al acuerdo, a que
manal, o mentalmente apesada al-
na corta cuba, que manifieste los descor-
de pagar, y de cumplir p- la decadencia del deud-



2
pues con g^{to} mayor Merito podria
amparar la facultad, y Poderosa deli
veracion de V^o al Suplic^{te} quando a
este le abriga el D^{no} tan manifesto de
vivir diez y ocho añ. en la posesion, q^e
ya esta, quasi como Rey, deve ampa
rarla. En esta in teligencia.

A V^o. pide y suplica que en atencion, a ha
verse el Supli^{te} notificado de V^o h^{no} A^o.
Ordin^o g^{to} Baltasar daudo, a qui dentro de
segundo Dia se mude dexando la posesion
q^e obtuvo de tantos años: se sirva man
dar que baxo del D^{no} q^e tiene mani
fiesto del Merito q^e le ampara: y de
que aluenta de lo que esta deviendo atra
sado, aperiata alho fray Manuel Finco
do p^o cada mes, que siendo done a lo q^e
es obligado por el alquiler dara cator
se p^o puntuales, se le deje vivir en esta
posesion en Paz, y quietud Justicia que
espera tener el Sup^{te} de la Piedad y
notoria distribucion de V^o.

Josef Lino de Leyba
B

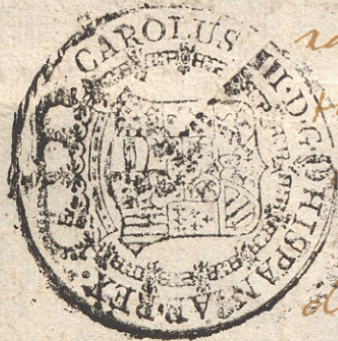
Ca. mo 5.º

Habiendo ocurrido a este
Juzgado el Procurador de la
Procuracion Dominica quere-



En real.

SELO TERCERO, VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO
Y VINO



Uandose en modo verbal del
Suplente sobre de ciento, y ma
fueron, y no poderlos cobrar proce
didlos del t'rendam^{to} de las a
que ouga destinado en produ
to a la manutencion de los fobre
mendigos de la Poxteria, di pro
bision para que el Suplente
mandara como Inquisidor de ob
ficial recompension de obfaca
y que ratificare lo arrazado
de la manera que mas pro
diere. No ha precedido ma
ven el amparo, y es lo que pue
do informar al C. en cumpl
miento de su m^{ta} de creto p
ra que en exercicio de su al
ta facultad determine lo
que sea de satisfaccion
misma. Lima y Ag. 21
de 781.

C 7
Año.

Por Juan Remirez
de Laredo
Por recibio el Sr. D. Juan de Laredo

quartillo

SELO OVARTE, VN OVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

dem e a noisiquere ad. lres. lino de leida
 satisfaga de novo a reguino dia la Camara que
 embiere debiendo q. raron del arrendam^{to} de la
 cara q. habia, como igualm. con r. Excepcion
 difiul r. combencion ladero ayo segun de le ha
 mandado con aseruevion^{to}

Remiret

Proveyo y firmo este auto el v. r. Gaspar
Remirez de Vazco. Morgado deca. A. Aud.
y M. d. En. deca. Com. y m. Trindicion. J. In.
Maq. d. En. Com. y m. Trindicion. J. In.
Remirez de Vazco. Morgado deca. A. Aud.
y M. d. En. deca. Com. y m. Trindicion. J. In.

Señor Lumbrenas
no. 2 de 1879 p. 10

Noticia. En Lima y Septuaginta tres, año de mil e
 treientos ochenta y uno: hize saber el auto que
 se dio a D. Gregorio de Ayta por su persona;
 doy fe =

de Gyba ennu person ;
D. A. Hilla
V. 1000. 1000.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D^{ho} J^{do} Lino de Leiba. En los autos con el P^{ro}curador
del Contento Recolecto de S^{ra} S^{ta} Domingo de esta Ciudad.
Sobre que yo desocupe una casa, satisfaciendo sus al-
guiteros, y lo demás adeudado: Digo que antes de aller-
me del Cont^{ento} de S^{ra} S^{ta} se me notificó la Providencia
para que dentro de segundo dia pague los arrendam^{tos}
debidos, y me mude de la referida casa; cuya determi-
nacion ablando decididamente, me es sumamente gra-
tosa, respecto de averse librado sin preceder la Consti-
tucion de todo lo que me conviene Representar, por lo
que es preciso se me entreguen los autos, suspendien-
dome la execucion de la Providencia, y entre tanto es
muy digno de contemplarse el Informe que este mis-
mo Juzgado dirigió al Sup^{or} Gov^{or} exponiéndole en uno
de los puntos averse me mandado que satisficiera
de la manera que pudiese; como asi mismo deve tener
presente el Sup^{or} Decreto de Su Ex^a, que visto en in-
forma se sirvió Remitar el expediente para que se pro-
ceda en la causa, conforme fuere de Justicia y derecho.

Todo esto parece que significa una substan-
ciacion perfecta, de modo que se oyan mis justas excep-
ciones, mayormente quando soy un Inquilino que ten-
go cumplido el Contrato, y satisfechos los Productos de un
dilatado tiempo, como el de diez y ocho años continuos,
sin que sea motivo de perder este privilegio, la Costa
Contraria de pesos que mis atrasos no han permitido
complementar, pues c^{on} se buscaria contra la equidad

y Comiseración que merece un Inquilino llano, de
semejantes circunstancias, y finalmente me conviene docu-
cia en forma mis defensiones con reconocimiento del Proceso,
según lo protesto; por todo lo qual:

A V. M. pido y Suplico se haga mandar se me entreguen
este Autor por el camino ordinario, dentro del qual
pueda usar de mi derecho, suspendiendole entretanto
la mencionada providencia, sobre que duridamente Pro-
testo lo que me coramenga en Justicia V. M.

Juan Ant. de Valdivia

Josef Lino de Leyba

Carta. Por fe de hoy dia de la Sta. Cruz de esta tarde
me entregó este Escrito D. Josef Lino de Leyba
para que lo entregase al Ex. de la Causa, y se
proveyere por el Sr. Juez de la Causa. Viniendo
y Septiembre cinco, año de mil setecientos
ochenta y uno.

D. J. Alta Verdad
eclp.

Acordado sin perjuicio

Remirel

Proveyo p. el Sr. Don Gaspar Ramirez de Harado Abogado, Jefe de Audiencia y
Alc. ord. desta ciudad y su Jurisdicción p. S. M. En los Re-
yes del Peru en siete de Sep. mil setecientos ochenta y uno

D. Procmo.
D. Pedro Ambrosio



SELEO QVARTO, VN
TILLO, ANOS DE MIL
TECIENTOS Y OCHENTA, Y
OCHENTA Y VNO.

El hermano Fr. Manuel tinoco Religioso de
go del Convento de la Inocencion Dominica de esta
ciudad, en los autos executivos q. vigo contra D. Don
Alonso de Leyba p. caridad de p. con lo como de du
ado. Digo que quando la deuda emana de los arrean
damientos de la Cava que havia, y q. se hace el pa
go executivo, y de primera deducion, bienen tan
bien estos ardeas en beneficio de los pobres que en
tienen con la diaria comida que de los contribui
lle en la Portexia, asiendose p. esta Causa, mas de
comendable el asunto, y en que nada atiende D.
Don Alonso, p. q. innovati, facelo arreando, tambien
implicita con ocultos, continuar viviendo en la Casa.
Esto por ende el pagare q. presente, y por proprio
raciocinio, p. q. vino a pagado en mas de dos a. ochom.
ve. Santa p. ni aun con el uno cada semana, como
ento adelante hade practicarlos, quando los mis
mos estrechos y necesidades q. representa, leorran
conbenciendo. Sin perjuicio por el errado de
ta instancia, y especialm. providencia de, como
el traslado de, se hade seguir. Q. mandar, que

bajo el juram^{to} conforme a la Ley y supena, reco-
noca la firma del pagare presentado, si es viciosa
y la q^a acostumbra hacer.

He aut^o mismo diga quanto es lo que de-
be hasta et^a de la fha. de los arrendamientos de la
casa que a vita, independiente de los sesenta p. con-
tenidos en el pagare presentado, p^o lo qual

A Vna p^o de sup^a q^a hauyendo p^o presentado el pagare, se
vista mandan q^a bajo el juram^{to} lo reconoca

D^o Don Alonso de Leyba vicario la firma, y la
q^a acostumbra hacer, como y qual m^{te} a buelta,
la p^o ag^o de q^a se le hace, a la q^a se protesta ante
alofa baxille p^o jurica, y pora, y que fha se

me lo entregue.

Joseph Antonio de Quiñones F. Manuel Jiroco

Por presentado el Paga^{re}
el contenido reconoca pure
y dictare como se pide y
reconoce.

Remire

Proveyo y fimo el Decreto de auto del D^o Don Gaspar Remirez
de Laredo abogado de esta Real Aud^a y fiscal de Ordinario
de esta Ciu^d. y su jurisdiccion por su cargo. Carlos Reyes
del Peru en dies y nueve de Septiembre de mil y seiscientos ochenta
y un años.

D^o Pedro Lumbroas
not^o de la q^a y p^o.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y nueve de

Octubre de mil setecientos ochenta y un años. En Cum-
plimiento del mandado por el auto que antecede, recibí
juramento de Dⁿ Jose Lino de Leyba, que lo hizo por D^{no}
nro. Señor, y suena señal de Cruz, según d^{no}, bajo del qual
prometió decir verdad, y viendo preguntado al tenor del
escrito presentado ante el Señor Alcalde ordinario
por el hermano Fray Manuel Lino co D^{no}: que en
orden a los arrendamientos que debe a la Cava enq^a ha-
vibido, y enq^a trata la pregunta, no puede el Declarante
puntualizar la cantidad fija que debe, por ver necesari-
o el Reconocimiento de recibos q^e él le han dado; pero
q^e está llano a satisfacer lo que legitimam^{te} resultare
deber con inoposición a ellos: que en quanto a la
firma que se halla al pie de la obligación presentada
era que dice Jose Lino de Leyba que ha reconocido, de-
clara que es de su letra y puño, y la misma que acos-
tumbra hacer; pero que la cantidad que contiene,
de sesenta p^s es falsa por tener entregados por quan-
ta a ellos algunos pesos; y que lo dicho, y declarado
es la verdad bajo el juram^{to} fecho en el q^e se afirma
y ratificó viendolo leído en su Declaración; y la
firmó por ante mí de q^e d^{no} y fee.

Josef Lino de Leyba

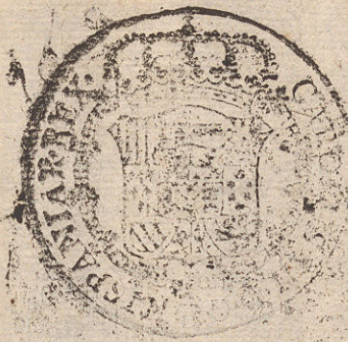
Ante mí
Fm. de Salamanca
De Recup^{ta}

Digo yo Joseph Lino de Leiba que por este
Pagaré la Cantidad, de setenta pesos Pate-
nentes a fray Manuel tinoco Cobrad.^a de
la Casa en que vivo los que deuo de meves a tra-
sados por lo que me obliga a dar un peso Cada Se-
mana a d.^a Josepha mudanza por orden de dho
Religioso hasta su final Conclusion y para
que Conote lo firmé en 8 de Enero de 1779

años.

Son 60 p. 8

Joseph Lino de Leiba
B



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1781 Y 1782

81

Notifiquese a la Real Audiencia de Santo Domingo en los autos
 ejecutorios q. sigo contra D. Jose Lino de Leiba p. cantidad
 en su la de ap. con lo amarrado = Digo q. debiendo este al-
 lanta p. en el mes de setenta p. alos alquileres. La Casa q. supo por
 acto de la d. h. i. enoiente alor Pobrer de la P. tencia sedha Realej.
 y no lo haicen aun q. se obligo p. la q. se ha presentado ala satisfac-
 do se le saque de sesenta p. ni ha pagado enor ni los cien p. q.
 p. xenta equitativo posterior. a excepcion de quatro p. q. ha
 valente entregado. Por mi escrito ap. pedi la reconociese
 y conferase lo amarrado q. debe. Y al mismo tpo. q.
 Reconociese, si firma. dispone q. es falsa la cant. de
 los expresados 60 p. Hecho q. amembra y solo cabe
 en quien quiere hazer droga la referida cant.
 Poco importa para aceptada su declaracion en lo
 favorable una vez, q. conoie su firma como
 el. y ay bien, debe proseguir p. medio del man-
 damiento de apremio, q. corresponde. Se le
 han dado treguas, y esperar, pero nada se ha
 adelantado sin reflexionar, q. amarrado son obli-
 gacion, sede la cant. en beneficio de los Pobres

el Pagare en cujos terminos
V^{do}. pido y sup. q. en vista del Pagare
y reconocim.^{to} p. ahora sin perjuicio aloruen
p. y en atencion ala corteza de la materia
se sirva mandar libre Mandam.^t de apre
mio contra el expresado d. Jozé fino de
deiba, p. q. pague lo venen. p. y el corto de
la diligencia o q. se le saque prenda equiva-
lente, no pagando incontinenti como es
ff

J. Manuel Feroce L.

Yomr. 

Pedro Lumbrexas
no P. de S. Paulo. (P)

En cumplimiento del Mandado Por el Suceso de

Eximia Pare á la Casa Noia da de S. J. de
Lima de Leyra y hauiendolo enconuado
le notifique el dho. Juicio para que se
propague la expresada Cantidad. Y si
mantenerla de renda equibale. El que me
expreso no tener la Cantidad expresada
ni rendida quedar por sus mucho raturo
y estar resolviendo. En cuya atencion
porongo por diligencia en los Reyes de Peru
en quanto de Hanno a me. Se acuerda
dentra y por una. Aguardo. Fee

J. M. de la Lanza
Recebo



SELO TERCERO, VNRE
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Umay Mayo 6 de 1782/

En mo
X. 5.

Remite al Alcaide

ordinario D. Josef

zalez p^a g^o unido a D. J^ophino de Luita vecino de esta Ciudad,
los autos q^e se espone puesto ante V^o. con devida veneracion
van libre los pro- dize: que por el año pasado de ochenta y
videncias q^e conser- mo, hayandose viviendo en una casa por
bondad. f. f. f.
tenimiento a los pobres de la portenia de la
Recoleta Dominica; y el sup^{te} estar deviendo
atrasados de su arrendam^{to}, sienta, y mas p^o en
el distrito de mas de diez y siete an^{os} de su au-
tacion: hubo presentadose el Cobrador, y admi-
nistrador de dha Renta, fray Manuel Fierro
(lego de dha Religión) a Vuestro Ato. Ordin.^o q^o
fue D^o Gaspar de Olazco, quien sin aver he-
cho comparecer al sup^{te} despido providencia
de que en el dia desocupase la Casa, El sup^{te}
hayandose cargado de un gran Murito con
avir sido inquilino de tantos an. y g^o no co-
respondia tan acelerada execucion: hizo re-
curso a V^o. manifestandole su derecho ala

Calina



porcion, y juramente, que por la atrasada de
pendencia daia dos p. cada un Mes. El se
servio por su Sup. Dec. de 20 de Ago. de dho año,
informase dho Alc. Ordin. con autos: Tarendolo
executado, y en vista de ellos, Reproducto El p.
su Leg. Dec. de 25. de dho Mes, y año, se remite
se a dho Alc. Ordin. p. g. prosediese en Justicia,
y conforme a lo ordenado.

En estos terminos, y aunque el Sup. se seguia
el dictamen de la porcion de tantos años, para que
no lo despasasen de ellas, hubo de retroceder de
su dictamen, mudandose luego y defendiendole libre
la porcion: Mas siguiendo si, el no poder dar
mas los dos p. mensales cuenta de la dependen
cia con el abito del justo merito, y atrasos que
manifesto. Ante esto se siguieron autos,
y entre las providencias que al Sup. le hicie
ron saber, pidiendo por un escrito del se le entre
garen para con mayor exactitud, manifestar,
y defender sus esepcion, y no aviendo lo conse
guido, si no la otra parte por traslado que
se le dio, el q. ha estado suspenso hasta el presen
te, que ha presentado con un vale firmado
del Sup. perteneciente a dha Cantidad atrasada,
para que en el acto se le esepiera de contado,
pondo que el Sup. se haya notificado por
dho Alc. Ordin. J. J. Gonzalez, a que se entien
da que o se le sigue p. neta: Siendo esta providen
cia executiva, y no correspondiente al juicio
que se ha estado siguiendo de q. el Sup. por
merito, y atrasos, no poder estenderse a la pa
rte entera, sino a los dos p. mensales: Se le hata

pasado al ^{te}Sup^{te} ocurrir al amparo, y justifi-
cación de V^e. para q^e en vista de su justa represen-
tación p^{ra}vea, y mande en Justicia.

Grandes, y Poderosas son (C^{mo} son) las exp^{re}-
ción que el Sup^{te} puede manifestar á V^e. para q^e
no se prosiga contra el á de la ejecución de
embargo de persona, y viene por la cantidad ci-
tada.

Delante del merito que tiene manifestado
el Sup^{te} es el mayor la insolencia en que se
haya, y puede probar en caso necesario; y ha-
se patente á V^e. por la boleta adjunta que en
divida forma presenta; que por el año pasado
de ochenta y uno, hayandose el Sup^{te} alcanzado
en quinientos, y cinq^{ta} p^{os} de hermanos de la Co-
fradia Muñator, que por notenes fundos d^{ha}
Cofradia no se pagaban puntualm^{te}, si no de la
conta cobranta q^e ha en suero, y traxo del Sup^{te}
se juntaba: hizo Recurso á V^e. para q^e en vir-
tud de su Representación, pudiese su Poderosa,
y p^{ra}toría de liberación, se le admitiese al Sup^{te}
el d^{ha} cinq^{ta} p^{os} mensales, para que así se hi-
sien pago sus acredores. La facultad de de-
terminación de V^e. lo mandó así p^{ra} su D^{to} de
fo, y el Sup^{te} se haya en la salom cubriendo
esta dependencia; fundam^{te} a que por ninguna
manera pudiese al Sup^{te} seguirse perjuicio, pu-
diéndose este amayor, contra el concurso de
las partes acredores, suspendiendoles la data
delos cinq^{ta} p^{os} q^e p^{ra} Sup^{te} Dec^{to} sta satisfaciendo.

Asi mismo hase patente á V^e. q^e por el Asi-
to adjunto q^e en la misma forma presenta; se vea
que hayandose el Sup^{te} con el descuento de quatro
cientos p^{os} de hermanos Muñator, q^e por la escasez



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

de la Cofradia no havia curiento. se presento al su-
gado, y sus de cofradias p^{ra}g^e segun su representacion,
se determinase, el q^e se le admitiesen treinta p^{er} monta-
do p^{ra}g^e de ellos se fuesen curiendo los acredores; y
se ve q^e el dho. sus haciendose el prudente cargo, lo man-
do assi por su Auto del.

Fiere V^{ta} a la Vista las obligaciones a que esta
constituido el sup^{te} de dar ochenta p^{er} todos los me-
ses; treinta p^{er} su sup^{te} De^{to}. y treinta por Auto del
Dho. de cofradias, y que estos han de salir de la Cofra-
dia, y hacienda de esta cofradia, y en la ocasion
es publico se haya muy atenuada, por los muchos
muertos, y sus quinientos fundos. En dependiente
de que el sup^{te} esta obligado extrajudicialm^{te} a dar
una otra cantidad de varios p^{er}icos a algu-
nas otras partes acredores, q^e no se les han podi-
do cubrir el estipendio q^e se les ofrece.

Fal es, y tan patente la insolencia del
sup^{te} q^e guarda cantidad que por De^{to} de V^{ta} esta la-
tisfaciendo, la tiene afianzada, fue por q^e por aquel
entonces mantenia algun beneficio; pero como lue-
go incontinenti se le siguió el trabajo de averse
le ocasionado otra grave dependencia de acredores
por los muertos (como consta del susgado de Cofra-
dias) aunque se le concedió la misma gracia que
la de V^{ta} por su sup^{te} D^{to} citado: fue el que se afi-
anzase la quatrocientos mencionados; y no fue



El real.

SELLO MERCERO, UN REAN.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SA
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1732 Y 1783

y no fue posible el que se hubiere, por que el sup^{te}
ya no tiene quien pueda sacar la cara por el, por
que ya lo tin en insolvencia; y sin fianza alguna
esta satisfaciendo esta cantidad. Verisimil es que lo
es la alfa que mantiene el sup^{te} es la mula eng^a
nueva la cobranza de la hermandad; pues nican
la muger legitima q^e tiene con quatro hijos donde
llas que mantiene conguende estuchis mantienento
de valor, por que el sup^{te} las tiene destituidas de
sus chensias para cubrir los ahogos continuos
delos hermanos muertos

Pa Recibido el
sup^{te} Receto de
en Ex^a pongase
con los photos
de M^{re} fieren y
ganse

Todo los fundamentos expuestos acara
ca la Consecuencia, de q^e el sup^{te} por ninguna ma
nira esta acto a poder pagar de cortado la canti
dad atrasada delos ciento, y mas p^o de arrendam^{to}
de la casa eng^a vivo mas de diez y siete an, pues
de la Corta cobranza han de salir los pagos tan ex
cutibos que esta haciendo, por el sup^{te} de la Ex^a
por el sugado de cofradias, y otros que esta sujeta
al esta cumpliendo con otros acuerdos: por lo q^e
en este caso, siendo V^o Poderoso, y con su piadna
deliberacion, advirto a determinar en Justicia, por
tanto.

Vistos tratados
perpicio

Se pide y suplica que teniendo presente los
justos fundamentos que el sup^{te} tiene manifestados
y especial mente la insolvencia probable: se le
va condesciente, y mandan que se le xeriban dos p^o
municales por la referida cantidad atrasada que

esta deviendo, que aunque esta es perteneciente a
 los pobres mueligos, estos tienen Mayores fincas
 y no hanse podido a otro pobre (como lo esta el sup^{te})
 no pudiendo, evita la cantidad integral que si tal vez
 V^{ca} requiriera los fundos de esta obra pia, y voluntad
 del Vie. huchon, se haria no se queutase a sus inquietudes
 en tales casos; siendo lo cierto que cada uno de ellos
 manda se les de todos los dias un quarto de pan, y lo
 hoy este exculata; y bien sabido es, y practicable el q^o
 por mayores cantidades la insolvencia pida ala paga,
 y dando el sup^{te} dos p^{as} cada mes se le da de un diezmo
 de pagar, y haya de q^{ta} el administrador fray Martin
 Linco que tiene una finca merque le restua en
 interes. Justicia que es para el sup^{te} al cansar de la
 notoria Justificon de V^{ca}.

Josef Linco de Leyba

En la ciudad de los Reyes el Peru en once de Marzo de mil se-
 tecientos ochenta y dos ante el Sr. D. Toribio de Sotomayor del ord.
 de Santiago Alc. ord. en ella y su Jurisdiccion su Mag. se p^{ro}vee esta Pet.
 Vista por sumo. Oubop. recibido el sup. Dec. de la C^{on}. y mandose
 ponga con los Autos de la materia y q. se trasnase; Asi lo proveyo y firmo
 comparecer el don Cayetano Belon Abog. desta Al. Aud. y Arson desta
 ciudad =

Gonsalvo

En

Ante mi.
 Pedro Lumbrexas
 no delib. y p^{ro}vee

En la ciudad de los Reyes el Peru en trece de Marzo de mil setecientos
 ochenta y dos ante el Sr. D. Toribio de Sotomayor del ord.
 de Santiago Alc. ord. en ella y su Jurisd. p^{ro}vee Mag. p^{ro}vee los Au-
 tos de la materia, y habiendolos visto mando dar traslado sin
 perjuicio; Asi lo proveyo y firmo comparecer el don Caye-
 tano Belon Abog. desta Al. Aud. y Arson desta
 ciudad =

Gonsalvo

Ante mi.
 Pedro Lumbrexas
 no delib. y p^{ro}vee

Atencion aq D. Jph. Lino de Leiva Cobrador de la Cofradia de
Sta S. de la Santa fundada en la L^a del Comb^{to} grande de S^{to} P. S. Agust.
se presentò en este Sup. Gov. pidiendo se le concediera el beneficio de pa
gar quinientos cinquenta y seis p.^s que debia à banios intererados aña
son de cinquenta p.^s cada mes resulta de las pagas que de lo se hacen p.^s mu
erte de los hermanos de dha Cofradia, y a que habiendosele concedido es
ta gracia con audiencia del actual Mayordomo de la Cofradia p.^s Sup.
D^{te} de veinte y nueve de Mayo del presente año con la calidad de afi
ansar las pagas mensales y remitiendo su cumplim.^{to} al S. Alc. ordm. D.
Fernando Novas, se benefició la fianza otorgandola ante mi y en mi R^{ta}
D. Josef de Fonseca, oy seis de Junio de mil setesientos ochenta y uno —

Pedro deumbresas

^{ti}
Exhibió en este Trál. el Cob.^{or} D. Josef Luis de Leyba
Treinta p.^a la paga en proxima de su valor
J. y Serrá debiendo a los herederos en la
lista y tiene por el en este Trál. uná! 7 de Nov.
de 1781.

Con 30 J.

Pedro de Aranda
7

en 17 de Dic. de 1781. exhibió en este Trál. el Cob.^{or} D.
cob.^{or} treinta J.

Con 30 J.

José
7

en 17 de En. de 1782. exhibió en este Trál. el Cob.^{or} D.
cob.^{or} treinta J.

Con 30 J.

José
7

en 2 de marzo de 1782. exhibió en este Trál. el Cob.^{or} D.
cob.^{or} veinte J. p. una mano efecta.

Con 20 J.

José
7



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
OCHETE.

PARA LOS ANOS DE 1781 Y 1782

En lo p^oal. y D. Jof^e Lino de Loba En la mejor forma
otro si, Auto. que haya lugar en D^o d^ogo: que curiendose
Corrido autor sobre suento y mas p^o de que soy
deudor a fray Manuel Fines, de los arrundam^{tos}
atrasados de una de las casas en que vivi sobre
dies y siete añ. perteneciente a los pobres mendigos
de la Recoleta Dominicana: pretendiendo que por
mis atrasos y el merito de tanto añ de ingulino,
y lo mas por la insolencia, contribuya a cuenta
de d^oo curito dos p^o cada un mes para la sa-
tisfaccion de d^ota cantidad. En esta virtud se me
hizo saber un auto por V. en tanto de febrero
del presente año de que existiese parte de la can-
tidad, de contado, que por un vale paxusia; y de
no excludarlo se me sacase prenda: que avendo
manifestado al Rector mi insolencia para no
poderlo hacer: Ocurri al Sup. Tor. qui en por
su Sup^o Dec^o de seis de d^oo me Remitio a V. el
expediente para que unido con los autos Corridos
hasta el presente, se dieran las providencias que
correspondieren: y visto por V. se sirvio dar trar-
lado ala parte: y avendo corrido d^ota dilatado
tiempo mas de lo que paxiame en d^oo, no ha sa-

lado los autos; por lo que me esfuerza mi dño a
acusarle la Rebelión, para acusada q' sea, teniendo
presente la R^a Cedula de S. Mag^o quenta primera
cedula se determine y Revuelva la Causa: por tanto
A. V. pido y suplico que en virtud de la Rebelión que acuso, y
de la R^a Cedula, que el S. Mag^o proveiere, viendo el de-
latado tiempo de no aver sacado los autos: se sirva
mandar que dho fray Man^o Linco apesiba don
p^o. cada un mes cuenta de la Cantidad q' estoy
sustando de arrendam^{to} atrasados de la casa en q'
vivi sobre diez y siete añ^{os} perteneciente a los pobres
mendigos de la Pucolita Dominica: por la p^o de
cadencia de atrasos en q' me hallo, de poder ma-
nifestar insolencia. Justicia q' espero &c.

Otro si digo que en el expediente q' baxo del sup^{or} tor
Remitido a V. tengo intentado unos documentos
de una Certificación de Exer^o que manifiesta,
estax pagando por el sup^{or} tor. ~~por~~ sinquenta
p^o. ~~por~~ cada un mes, por la cantidad de quinien-
tos p^o. que debo a varios acredores; y la mismo un
Libro del Juzgado de Cofradias por donde conste
estax pagando mensualmente treinta p^o. por la can-
tidad de quatroientos p^o. q' así mismo se deven
a otros acredores: Estos me son proficuos, y nuse-
rios: por lo que se ha de servir V. mandar se m-
entreguen para mi Resguardo por lo q' =

A. V. pido y suplico se sirva mandar hacer segun y co-
mo llevo pedido o^o supra =

Josef Lino de Leyba

En la Ciudad de los Reyes del Reyno en veinte y
cinco de junio de mil. seisc. ochenta y dos años
fue el V. M. Maestre de Campo D. Jor^e Gonzales
Gutierrez Canallero del Orden de Santiago Al-
calde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion

三

A circular library stamp from the University of Toronto Libraries. The text "UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES" is arranged in a circle around the date "1967". The stamp is slightly faded and has a textured appearance.

por su eltag. represento su aprehension y vista por
sustenerse en lo pñal, y como si pidio los autos =
Asi lo proveyo mandò y firmò con parecer del
D.^o on Cayerano Belon Presor de esta Ciu. =

for the first time.
Breem!
Edward Lumbaxas
no. 28 1/2 g. ypu. co.



SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

[illegible]

Recencia p. ena falsa, al mismo tiempo q. conservaba la obli-
gacion de ⁷ combencido ya en el Memorial a que re-
sponde, finalmente, dice q. no estaba acto apagan de contado
la Cam. atavada delor ciento y mas p. del Arrendamiento
de la Casa en q. vivio: Demodo q. visto no veriere en lo es
Autor quiza no se exeezia.

Después de todo esto, ya oyate q' otromedio qualer,
 es a pobreza, y q' se allanada apagan con dor p. mensuales
 sin reflexionar un de vproposito, y q' obligado en el año -



de trenta y nueve a la exhibicion de un peso q^o romana
han pagado mas de tres sin que haya cumplido, per-
maneciendo la deuda con solo la data de quatro pesos
y la correspondiente a los años q^o concurrieron posterior-
mente de aquella fecha, a finis de Setecientos ve-
tenta y uno, en que se vino de la Casa, pues aunq^{ue}
haya pagado algunos p^{os} y conutan de mis recibos
siempre es Deudon de distinta Cam^a comprehendida
en el Pagam^{to}, de p^{er}.

Una quedara p^{er} su tiempo como lo proteste.
Trato oy de lo executado a consecuencia de la Confesion de
D^o Josef Lino.

Sianner d^o q^{ue} ena falva la deuda de los veientos q^o
conferando oy q^{ue} para de ciento el apremio o prenda equita-
mente contenida en el citado Auto de f^o b^a debe entenderse en
esta Cam^a de los Cienp^{os} supuesto lo qual debemos ya p^{er} van a
un extrana propuesta de los dos p^{os} men vater

La Cam^a de la Deuda no es p^{er} mi. vna ve conviene en
un fin piadoso. de comendable p^{er}ta causa. D^o Josef Lino no
esta en la involucria q^{ue} figura, y la espera q^{ue} le ha concedido un
C^o q^{ue} el S^o Th^o de S^o Fr^oadiar no la acreditan. La deuda es exe-
cutiva y de privilegio tanto q^{ue} aun la muger con un Dote esta
obligada al pago de la abitacion en defecto del marido o^u que
hablan los Autores, y no faltan sentencias que con un devesi-
cion lo demuestran.

A D^o Jose de Lino no le cabe ya deuda de Cofradia
o^u q^{ue} Noallaron las gracias. siempre ha de pagar casa, y lo que
N^o hace a los H^oms^{es} de p^{er}nt^o no lo libentan de la contribucion re-
pectiva a d^oha satisfaccion. Con los quatro aa^s remanates nece-
saria para los años, y esta es una mortuocidad p^{er} los p^{os} de
q^{ue} se alimentan de esta Cofra^{ya} N^otar, y no dan expena. Quando
D^o Josef Lino hubiese probado era for^o ca verer q^{ue} apanom^{to}
los dos p^{os} q^{ue} se p^{er}ce venian remanates, y eso apan ran do los
p^{os} q^{ue} un esto p^{er} practicaia lo q^{ue} am^{er}icion^{to}.

Con la limosna de los H^oms^{es} Cofrades no hade venir

18
apagan e i r dudar paxcutares, y amada infulle la expena
q' se le ha concedido p. q' rativ. faga' esto. Eso propio en de de
merito. le dan muy mala Recomendacion. Inacen puer
q' la tregua concedida sea este un Documento Justifica
tivo dela pobreza q' aparenta. e un engano. Y la razon p' q'
no cuando D. Dof. Lim. obligado a suplir lo q' la Cofradia
no da, pueda faltar en esta p. la contribucion de Alexman
y robuandole a el Caudal escuvarrel. Y tantamte a el de ven
bolvo, pidiendo la expena, a q' bayan percibiendo la di
nosa dela Contrata q' p' eso nada prueva lo q' alega
en el particular.

Lo q' representa como merito del tiempo que bibio
en la Carra y q' se le podia expelen. e depreciable. Lo
prim. p' q' la falta de pago dirige la reparacion aun quando
tuviere Cor. q' lo segundo q' su deuda con respecto ala obligac.
on
de f. y por vezia de esta fecha a tanto de ochenta y un
en q' remudo pruevan muy bien su merito y Recomendacion
q' tanto decanta.

Para la la Cam. q' se le demanda sin Cien pesos
en perjuicio de lo de m. q' de to, y p' su satisfaccion no le faltan
bienes de que se puedan sacar, a que el Credito de los Pobres
que integramente cubre a cuyo fin.

Ahm. pido q' sup. q' haviendo p' presentado Dho Poder. y que vin
perjuicio dela Mayor Cam. que debe D. Dof. Lim.
de los Arrendamientos dela Carra q' ocupò, y asi q' se protesta
pedita f. a honra en virtud dela Conservacion q' hace en el Memorial
a q' se responde se habe verria un. mandan q' quando se
y cumpliendo el Auto de f. 8. se otienan el ut p' me
o providencia afor Cien. q' declara deba en q' pido f. 10. y
Costa.

Luis de Camarero
y Alcalde.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la Ciudad de los Reyes del Seno en veinte y cinco de
Junio de mil setecientos ochenta y dos años: El Sr.
Maestre de Campo D. José Gonzales Guzmanes, Ca-
ballero del Orden de Santiago Alcalde Ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su cargo.
haviendo visto esos autos: mando guardar y
cumplir el defensor as. ocho; expendiendose la cano.
ala de cien p. lo que se expiese en caso de que D.
Jose dino no afianse dar dos pesos en cada sema-
na, segun lo que se pone en este escrito: asi lo prove-
yo mando y firmo con parecer del Don Cayetano
Belon Arce de esta Ciu. = Arce.

Jose

Pedro Lumbroso
no D. de la y. p. ca. p.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

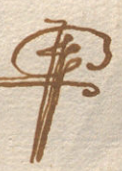
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En quantos esta carta viene

en como Yo el Hermano Fray Manuel el Finoco del orden de nro. Padre Santo Domingo en virtud de licencia de Fray Jose Manuel Montalbo Mro. en sagrada Teologia y Prior actual del Convento de la Observancia y recoleccion de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad del orden de predicadores, la qual en tregos al presente escrivano para que la cosa en esta escritura y su tenor es el siguiente.

Licencia

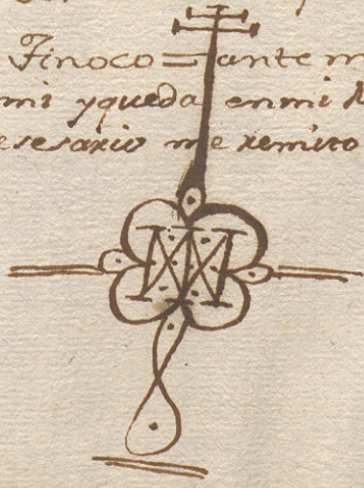
Fray Jose Manuel Montalbo Maestro en sagrada Teologia y Prior actual del Convento de la Observancia y recoleccion de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad de Lima del Orden de Predicadores etc. etc. = Por las presentes y autoridad semi oficio doy licencia quanta en dho. se requiere al hermano Convento Fray Manuel Finoco religioso Conventual de este sobre dicho Convento para que pueda comparecer



ante quales quiera Tribunal desta Ciudad
sê. todos los assumptos pertenecientes au
dho. sin limitacion alguna, demande y sup
en juicio las demandas q' el pusiere, y defi
enda las q' bulnexasen sus dho. haciendo
uso destas acciones reglado a los dictame
nes de Xarones penitos en la facultad. in no
mine Patris et Filii et spiritus sancti Amen
enfese solo qual lo firme a mi nombre man
desellan y refrendan el infrascripto Notario
nombrado en esto sê. dho. Convento de Maria
Magdalena en veinte y cinco dias del mes de
Abril de este presente año. de mil setecientos ochenta
y dos = Fray Jose Manuel Montalbo =
Maestro Prior = Fray Christobal suaso, Re
pente y notario nombrados = En conformi
dad de la licencia de suso inserta yo el dho. Fray
Manuel Finoco otorgo por la presente q' doy
mi poder cumplido, g'ral. como se dho. se requi
ere y es necesario a Foxibio Carrizosa de
llano Procurador del numero desta Alca.
per todos mis pleitos causas y negocios ci
viles y criminales, ecclesiasticos y secu
lares movidos quantos al presente ten
go y tubiere en adelante contra quales
quiera personas y sus bienes y las tales con

tra mi, y los mios asi demandando como defen
diendo con tal q. no salga ni responda a nueva deman
da q. me fuere puesta sin q. primero seme notifique
en persona segun dho. y constando de la notificacion haga
contestaciones, pedimentos, requecimientos, citacio
nes, que xellas, acusaciones, pxiaciones, embargos de
rembargos, ventas, transes, y remates de vienes
presente tpo. escriptos, escripturas y los demas pa
peles y recaudos q. pida y saque de los Archivos
donde estubieren, pida terminos, ordinarios y vi
traminos los jure o renuncie. Abone, tache, con
tradiga recuse, jure, actue, procure, prorese y afi
anse, oyoa Autos y sentencias concienta las
favorables y siga las instancias hasta la conclu
cion. Que el Poder q. se dho. se requiere y es necesario
esele do y y otorgo con libre y oñal. administracion
relebandolo de cortas segun dho. para lo qual obli
go mis vienes habidos y por haver que conforme
a dho. puedo y debo obligar. Que esta. la carta
en los Reyes el Rexu en ocho de Mayo de mil e
tecientos ochenta y dos, y el otorgante a quien
yo el presente escrivano doy fee conotco, asilo
otorgo y fixmo siendo tpo. Jore Vastante don
Jore Aillon y dñ Mauricio Cabezudo = Fray Man.

Finoco = ante mi = Pedro Lumbrexas es. es. Maor y Pub.
Lois ante mi y queda en mi deposito de escripturas publicas del año de la fecha
a que en lo necesario me remito y en fee de ello lo signo y fixmo



Pedro Lumbrexas
no. de es. y pu. co.
es. de es. y pu. co.